



## JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cunday Tolima, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Mínima Cuantía: 2009-00006  
Demandante: COOPERAMOS  
Demandado: LUCILA PARRA RODRIGUEZ

Se contempla la posibilidad de decretar el desistimiento tácito en la referencia, dando aplicación al literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

La norma en mención reza: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en lo secretaría del despacho, porque no se solicitó o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

Aplicando dichos lineamientos al sub judice, se observa que el auto que ordena seguir adelante la ejecución data del 16 de agosto de 2012 (folio 39-43 cdno 1), además que la última actuación data de octubre 7 de 2019 (folio 58 cdno 1).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: Reactívese el proceso.

SEGUNDO: Tener por desistida tácitamente la respectiva actuación y que corresponde a la radicación Ejecutivo Mínima Cuantía 2009-00006 arriba mencionada.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: Esta providencia es susceptible del recurso de apelación, por lo tanto, notifíquese por estado electrónico.

QUINTO: Cancelar las medidas cautelares dispuestas para la referencia, mediante auto de enero 30-2019 folio 3, cuaderno dos, OFICIESE.

SEXTO: Oportunamente archívese el proceso, previas las observaciones de ley, así mismo desglósense los documentos respectivos, de conformidad con la parte final literal g) numeral 2°. Art 317 ibidem.

SEPTIMO: Dese a conocer esta decisión según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ  
Juez

fyrh/glrt